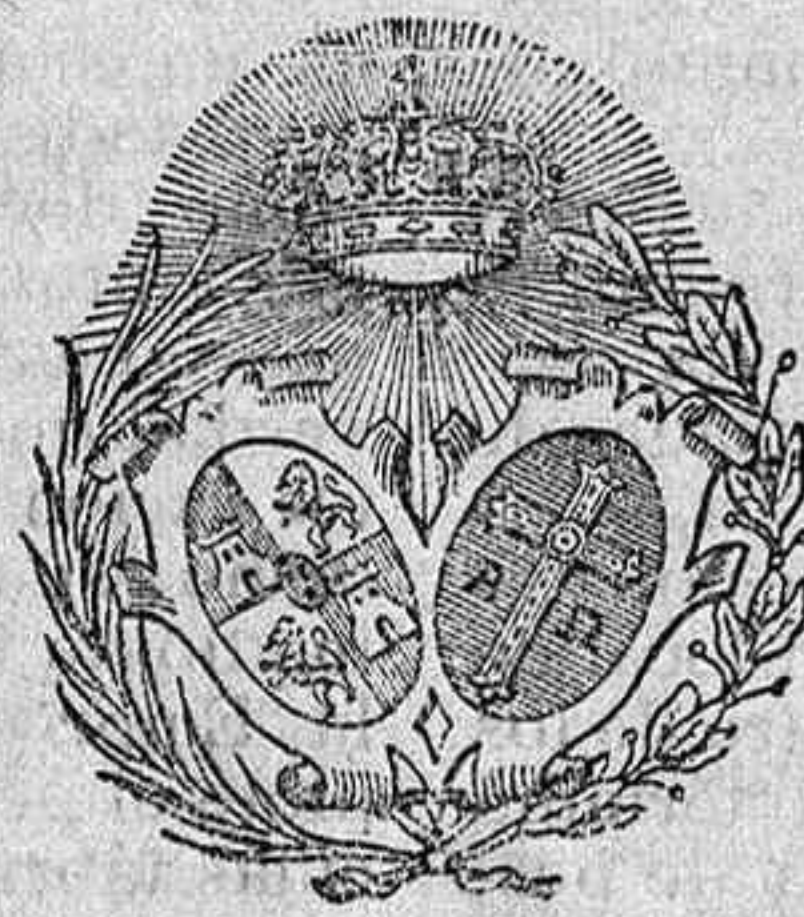


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 15)

Presidencia del Directorio Militar

REGLAMENTO

para la pesca con el arte de almadras.

(CONCLUSIÓN)

CAPITULO VI

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIONES

Artículo 32. Una vez comunicada al adjudicatario provisional la Real orden de adjudicación definitiva, se procederá a otorgar la escritura de concesión en un plazo que no excederá de treinta días.

En representación de la Administración intervendrá en el otorgamiento, aceptando y suscribiendo la escritura, el Jefe ú Oficial del Cuerpo Administrativo de la Armada que ejerza las funciones de Comisario o Habilitado de la provincia. En caso de dificultad para que asista éste funcionario, asumirá aquella representación el Comandante de Marina o el Jefe ú Oficial que se designe.

Para proceder al otorgamiento de la escritura, el adjudicatario constituirá la fianza definitiva que se haya fijado, pudiendo servir de abono para la misma el depósito provisional que se haya constituido para tomar parte en la subasta. Dicha fianza definitiva consistirá en una suma igual al canon anual ofrecido, además del arte, embarcaciones y accesorios.

Al otorgarse la escritura, el adjudicatario designará la persona que ha de tener su representación para todos los efectos legales en la capital de la provincia en que radique el pesquero.

Al mismo tiempo que designe representante, indicará quién haya

de sustituir a éste en sus funciones; tales representaciones tendrán el carácter que prefija el artículo 39.

El concesionario podrá dejar sin efecto esta representación, para conferirla en iguales condiciones, a otras personas, previa notificación a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

Después de firmado el contrato por la Autoridad administrativa correspondiente, se remitirá una copia de la escritura al Delegado de Hacienda y otra al Director local de Navegación y Pesca Marítima de la provincia en que se halle situado el pesquero.

El concesionario entregará además seis copias simples de la escritura, que se enviarán por el Ministerio de Marina: una al Director local de Navegación y Pesca de la provincia, otra al del distrito, otra al Delegado de Hacienda de la provincia a que pertenezca el pesquero, dos a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima y una para el Ministerio de Hacienda, las cuales firmará el concesionario y la Autoridad administrativa correspondiente.

Cuando el Director local de Navegación y Pesca Marítima de la provincia reciba el referido ejemplar de la escritura, después de confrontarlo con la primera copia de la misma, remitirá ésta a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

Artículo 33. En caso de no otorgarse la escritura por culpa del adjudicatario, perderá éste a favor de la Hacienda la cantidad que depositó para poder concurrir a la licitación, cesará de ser adjudicatario y se volverá a sacar a subasta el pesquero.

Artículo 34. Cuando termine la concesión de una almadra por el transcurso del tiempo de su duración reglamentaria, la nueva concesión comenzará a regir en 1.º de Enero siguiente al 31 de Diciembre, en que haya finalizado la anterior.

En los demás casos, el plazo de concesión se contará desde el 1.º de Enero siguiente al día en que haya sido notificada; pero el con-

cesionario podrá utilizarla con todos los derechos y obligaciones inherentes a ella desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y pagará el canon correspondiente al año dentro del cual se verifique dicho otorgamiento, si éste es anterior en un mes, por lo menos, a la época del calamento de la almadra, o si, aun siendo posterior, calare el arte en el curso de aquel año. Si en el primero de estos casos no calare la almadra en el período de tiempo comprendido entre la fecha del otorgamiento y el 1.º de Enero siguiente, se le relevará del pago del canon correspondiente al quinto año de la concesión. Si la almadra fuese de paso y retorno y la calase sólo de retorno en el expresado espacio de tiempo, se le relevará del pago de la mitad del canon de dicho quinto año.

Artículo 35. El canon se pagará, por semestres vencidos, en la Delegación de Hacienda de la provincia en que radique el pesquero antes del 25 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, y a su pago, así como al de las multas y demás responsabilidades del concesionario, estará afecto, además de la fianza, el arte con las embarcaciones y accesorios, aun cuando no sean del concesionario.

La falta de pago en las indicadas fechas traerá consigo, si el arte estuviera calado, la prohibición absoluta de pescar desde el día siguiente a la fecha en que debió pagar, con suspensión de toda clase de faenas en la almadra, excepto las indispensables para mantener el arte a flote, y la imposición de multas por el término de los diez días siguientes a las referidas fechas; estas multas consistirán en el 1 por 100 diario de la cantidad de canon semestral que dejara de satisfacer en la fecha fijada.

Transcurrido el indicado plazo de diez días naturales sin que tampoco se hubiera hecho efectivo el expresado canon semestral y multas correspondientes, el Director local de Navegación y Pesca Marítima de la provincia dará otro plazo de cinco días al concesionario

para que pague con la multa del 1 por 100 diario del canon semestral, y transcurrido este nuevo plazo sin resultado, ordenará el levantamiento definitivo del arte, manifestando al concesionario haber incurrido en la caducidad y poniendo en el mismo día aquella Autoridad, telegráficamente, lo sucedido en conocimiento del Director general de Navegación y Pesca Marítima.

Inmediatamente se procederá en el Ministerio de Marina a instruir el expediente de rescisión, que sólo podrá ser decretada por el Ministro y con previa audiencia del interesado.

Si por el concesionario no se diera principio al día siguiente a ejecutar la orden de leva, se procederá al levantamiento por disposición de dicha Autoridad de Marina, quedando, en este caso, el arte de pesca a disposición de la misma, la que seguidamente procederá a la subasta de él para atender a los gastos de la leva y cuantos se originen, quedando el resto a favor del Estado.

En el caso de rescisión por falta de pago del canon, además de la rescisión del contrato, perderá el concesionario en absoluto la fianza definitiva de que trata el artículo 32 de este Reglamento, la cual quedará a beneficio del Estado, así como también quedará de cuenta de la Administración el arte, embarcaciones y accesorios del mismo, sin perjuicio de hacer efectiva por la vía de apremio la multa de los quince días de demora del pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo.

Una vez rescindido el contrato con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se procederá a la formación del expediente para sacar inmediatamente el pesquero a subasta.

Para los efectos de lo prevenido en este artículo, el concesionario queda obligado a presentar al Director local de Navegación y Pesca de la provincia en que radique el pesquero, el día en que efectúe el ingreso del canon semestral correspondiente, el recibo de la De-

legación de Hacienda de haber efectuado el pago, para que la expresada Autoridad tenga inmediatamente conocimiento del mismo.

Una vez presentado por el concesionario este recibo, según antes se expresa, se tomará razón de él en el registro que al efecto se llevará de los pesqueros que radiquen en la provincia, y se devolverá en el acto al interesado, como

resguardo del cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Los Directores locales de Navegación y Pesca Marítima remitirán a la Dirección general de Navegación y Pesca copias autorizadas de las respectivas cartas de pago.

Artículo 36. El concesionario entregará en la Dirección local de Navegación y Pesca, dentro de los treinta días siguientes al término oficial de cada temporada de pes-

ca, un estado, al objeto de formar las estadísticas, y que se reputará como documento oficial, siendo, por tanto, denunciada a los Tribunales cualquier alteración de la verdad que pase en él de los límites racionales de equivocación; en dicho estado se hará constar, por medio de las casillas necesarias, si la Empresa o particular que explota el pesquero tuviere establecidas fábricas y clase de éstas, es-

pecificando el pescado que a cada industria dedicaron y valor de las fábricas, como condición indispensable para poder optar los concesionarios a las ventajas que les otorga el artículo 3.º, así como también para los efectos de estadística.

Dicho estado se extenderá según el siguiente modelo:

PROVINCIA DE.....

ALMADRABA DENOMINADA DE.....

ESTADO demostrativo de la pesca en la temporada de..... de 19.....

FECHA en que quedó calado el arte.		FECHA en que quedó levado.		VALOR en pesetas del arte y accesorias	EMBARCACIONES empleadas.			NÚMERO de individuos empleados a flote	NÚMERO de individuos empleados en tierra	TOTAL de salarios abonados Pesetas.	NÚMERO de pesados cogidos	PESOS en kilogramos	VALOR EN VENTA		FABRICA en que se elabora		Capacidad de elaboración de las mismas	VALOR de las fábricas Pesetas	CANTIDAD de conservas destinadas a		
Día	Mes	Ía	Mes		Núm.	Clase	Valor						En fresco	Preparado	De su propiedad	Arrendada			Consumo nacional	A la exportación	

Artículo 37. Los concesionarios estarán obligados a extraer del fondo del pesquero, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la terminación oficial de la temporada de pesca, las anclas y demás efectos procedentes de la almadraba que en él hayan quedado y dar noticia al Director local de Navegación y Pesca en el término de dos días, a partir del fin de aquel plazo, de haber dejado limpio el sitio.

Recibida esta noticia, el Director local se cerciorará inmediatamente de su exactitud, y si se encontrasen en el fondo del pesquero efectos de la almadraba, se extraerán por cuenta del concesionario.

Si el Director local no recibiese la noticia que prescribe el primer párrafo de este artículo dentro del plazo expresado, procederá igualmente, por cuenta del concesionario, a reconocer el fondo del pesquero y, en su caso, a extraer los efectos de la almadraba que en él se encuentren. Tanto en este caso como en el que trata el párrafo anterior, se impondrá además al concesionario una multa de 500 pesetas.

Artículo 38. La concesión, con todos los derechos y obligaciones inherentes a ella, podrá transferirse por el concesionario a otra persona mediante autorización del Ministerio de Marina.

Artículo 39. A fin de que en caso de muerte del concesionario no se interrumpa la explotación del pesquero ni se dificulte el ejercicio de las funciones que corresponden a la Administración, todo concesionario de almadrabas viene obligado a firmar el contrato de concesión, a nombrar un apoderado que reúna las facultades que el poderdante quiera conferírle, pero cuyo carácter ha de ser el que determina el Código de Comercio en la sección segunda, título 2.º, libro III, y especialmente como concreta el artículo 290 del expresado Código. Este apoderado

ba que en él se encuentren. Tanto en este caso como en el que trata el párrafo anterior, se impondrá además al concesionario una multa de 500 pesetas.

miento subsistirá, no obstante la muerte del principal, hasta que legalmente se determine lo que proceda respecto de la sucesión en los derechos del concesionario.

El heredero ó herederos del concesionario, una vez que hayan sido reconocidos como tales, lo comunicarán al Director local de Navegación y Pesca de la provincia y a la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, y manifestarán, dentro de los treinta días posteriores al término de las actuaciones testamentarias, si desean continuar la explotación del pesquero en las condiciones estipuladas por el causante. En caso negativo, ó en el de que durante el expresado tiempo no hicieran los interesados declaración alguna, se entenderá rescindida la concesión para proceder inmediatamente a la subasta del pesquero en la forma reglamentaria.

Si el fallecimiento del concesionario ocurriera en el interreg-

no de Enero á Agosto, en el que la explotación pesquera se verifica, se entenderá que está obligado el heredero ó herederos a la continuación del contrato en las temporadas de pesca de paso y retorno que afecten a ese año, con las responsabilidades que por falta de compromiso correspondieran al concesionario fallecido.

CAPITULO VII

RESCISIÓN Y CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE LOS PESQUEROS DE ALMADRABAS.

Artículo 40. El concesionario de una almadraba para la pesca de paso podrá rescindir el contrato en 30 de Diciembre de cualquier año, solicitándolo por escrito del Gobierno, por mediación del Director local de Navegación y Pesca marítima de la provincia en que radique el pesquero, antes del 30 de Junio anterior.

Asimismo podrán solicitar la rescisión de la

fec
alm
par
las
la
rec
Pe
de
ma
ob
tra
do
ple
rán
Ha
pos
de
drá
por
rio
cal
re
sid
de
ció
que
ral
sar
añ
zar
tar
gu
mu
cis
bie
ter
de
3.º
el
cuy
me
nie
pre
tier
y l
del
apu
se
cio
hab
cia
por
Ma
dar
dos
cal
que
tad
en
con
dar
rin
for
nar
le
em
har
dad
que
en
rab
ext
pue
su
Jun
der
pas

fecha, los concesionarios de las almadrabas dedicadas solamente para la pesca de retorno y para las de paso y retorno, presentando la oportuna solicitud en la Dirección local de Navegación y Pesca de la provincia antes de 31 de Agosto.

Los concesionarios de las almadrabas nuevas que soliciten y obtengan la rescisión de sus contratos, antes de haber entrado en el período del pago completo del canon contratado, perderán, dejándola á beneficio de la Hacienda, la fianza definitiva depositada al otorgarse la escritura de concesión.

Artículo 41. El Gobierno podrá rescindir la concesión cuando, por resultado de hechos posteriores á ella, la continuación del calamento de la almadraba causare á la navegación perjuicios considerables, á juicio del Ministro de Marina, ó impidiera la ejecución de obras de cualquier clase que afecten á los intereses generales ó al servicio público, avisando al concesionario con tres años de anticipación.

Este plazo terminará al finalizar el tercer año natural, á contar desde primero de Enero siguiente á aquel año en que se comunique al concesionario la rescisión.

Cuando el concesionario hubiere establecido, después de obtener la concesión, alguna fábrica de las que menciona el artículo 3.º, la caducidad llevará consigo el abono de una indemnización, cuya cuantía fijará prudencialmente el Ministro de Marina, teniendo en cuenta el coste y los productos de dichas fábricas, el tiempo que reste de la concesión y las demás circunstancias que deben influir racionalmente en la apreciación de los perjuicios que se ocasionen al interesado.

La importancia de los perjuicios á la navegación, de que se habla en este artículo, serán apreciados por una Junta, compuesta por el segundo Comandante de Marina de la provincia, el Comandante del cañonero guarda-pesca, dos Capitanes y dos Patrones de cabotaje que hagan la navegación que se quiere ver si es ó no afectada por el calamento, y actuará en dicha Junta como Secretario con voz y voto uno de los Ayudantes de la Comandancia de Marina.

Esta Junta, antes de emitir informe, acompañada del concesionario ó personas que legalmente le represente, si quiere asistir, embarcará en el cañonero, y éste hará la navegación por las proximidades del emplazamiento del pesquero, fondeando embarcaciones en el sitio de éste y extremo de su ramera de fuera, para apreciar la extensión de los perjuicios que se puedan ocasionar.

El concesionario será oído en su defensa y se unirá al acta de la Junta el escrito que se le concede derecho á presentar.

Emitido el anterior informe pasará el expediente á la Dirección general para que se emita el

vez evacuado éste, el Ministro de Marina resolverá lo que estime procedente.

Cuando haya necesidad de interrumpir inmediatamente la explotación de un pesquero, con el fin de realizar obras ó establecer servicios de interés para la defensa nacional, se aplicarán las disposiciones de la ley de 10 de Diciembre de 1915.

Por excepción, cuando las conveniencias del Estado lo aconsejen, podrá el Ministro de Marina rescindir el contrato de concesión de pesqueros de almadraba, otorgando al concesionario el plazo de un año para que deje libre el sitio que el pesquero tenga asignado. El concesionario adquirirá en este caso derecho para percibir una indemnización equivalente al 5 por 100 del capital empleado en las artes, previa su oportuna valoración, y por los años que al decretarse la rescisión faltaren para el vencimiento del contrato.

Si por resultado de Convenios internacionales el Gobierno tuviera que variar el límite de la zona jurisdiccional, los concesionarios de pesqueros se ajustarán á las condiciones que imponga dicha variación, ó podrán rescindir el contrato sin derecho á reclamación alguna.

Artículo 42. Caducará la concesión:

Si la almadraba fuese de paso ó de retorno, cuando deje de calarse en dos años, sean ó no consecutivos.

Si la almadraba fuese de paso ó de retorno, cuando en dos años, sean ó no consecutivos, deje de calar en las dos temporadas de cada uno de ellos.

Para los efectos del presente artículo se entenderá que no ha calado una almadraba cuando no haya estado calada y completamente dispuesta para pescar con sus ramerías durante quince días por lo menos, en una temporada, en las condiciones que se calan estos artes, según sus usos y costumbres.

Artículo 43. Las faltas de calamento no se computarán para la rescisión del contrato cuando estas faltas fueran originadas por causa de fuerza mayor.

Se considerarán únicamente como causa de fuerza mayor las que se originen por accidente de guerra, epidemias y temporales que inutilicen completamente la almadraba, debiendo informar en todos los casos la Junta local y provincial de Pesca, para la resolución del Ministro.

CAPITULO VIII

DE LAS MULTAS IMPONIBLES

Artículo 44. Serán castigadas con multas de 25 á 500 pesetas los contraventores á este Reglamento que no estén concretamente penados en el mismo ni en otras disposiciones oficiales.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. Quedan derogadas para las concesiones que se otorguen en adelante todas las disposiciones anteriores á este Regla-

mento referentes á la pesca con el arte de almadraba.

Artículo 46. Las disposiciones contenidas en el último párrafo del artículo 10, así como las del artículo 21, regirán para todos los pesqueros, cualquiera que sea el Reglamento por el que se concedieron.

Artículo 47. El Gobierno queda facultado para establecer en cada subasta que se anuncie las condiciones que estime convenientes, á más de las expresadas en el pliego que acompaña á este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se respetarán hasta su conclusión las concesiones otorgadas con anterioridad á este Reglamento, y los concesionarios de aquéllas no podrán alegar derechos á las ventajas que pueda ofrecerles éste, y se atenderán exclusivamente á las concesiones respectivas y al Reglamento que estuviera vigente cuando fueron otorgadas. Sin embargo de lo cual, el Gobierno podrá autorizar la adaptación á las prescripciones de este Reglamento de las concesiones hechas por otro, siempre que con ello no se cause perjuicio al Estado, á los intereses de la industria, á los particulares, ni se altere con dicha adaptación, en ningún caso, la fecha en que debe finalizar la concesión, ni implique prórroga del tiempo reglamentario de su duración.

PLIEGO DE CONDICIONES

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la concesión durante veinte años del pesquero de almadraba denominado «.....» en aguas de la provincia de....

Primera. El tipo para la subasta será de.... pesetas anuales.

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas vigente, á cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando á ello hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Cuarta. Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que adeude en concepto de multas, desestimándose cualquier instancia que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

SITUACIÓN DE LA BASE

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondiente á y respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A. Latitud Norte ... y longitud ... de San Fernando, igual á de Greenwich.

B. Latitud Norte ... y longitud ... de San Fernando, igual á de Greenwich.

SITUACIÓN DEL PESQUERO

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C; y queda determinada por los ángulos A, B, C, = ... B, A, C, = ...

Sexta. El largo de la ramera de fuera será, á lo más, de ... metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 de este Reglamento.

Séptima. La almadraba pescará de

Octava. La almadraba será precisamente de

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., en su nombre (en nombre de D. ... para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm ... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero «.....», se compromete á tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción á lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente, y á pagar cada semestre al Estado la cantidad de ... pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero, como su domicilio, el piso... de la casa... núm..., de la calle...

(Fecha y firma)

(*Gaceta* del 9 de Julio).

Cuerpo Nacional de Ingenieros

= de Minas. =

Jefatura de Minas de Oviedo.

Relación de las operaciones facultativas de reconocimiento y de demarcación, en su caso, que se han de llevar á cabo por el personal de este distrito minero en los días y minas que á continuación se expresan.

Año de 1924

Del 19 al 26 de Julio:

«Segunda», número 22.783, en el concejo de Tineo, parroquia y paraje de Villatresmil (Las Tabiernas), representante D. José Tartere Lenegre, interesada la Sociedad anónima «Industrial Asturiana».

Del 21 al 28 de Julio:

«Honorina», número 22.778, en el concejo de Cangas de Onís, parroquia y paraje de La Riera (La Guariza), interesado D. José de Abego Sanchez, vecino de Cangas de Onís.

Del 22 al 29 de Julio:

«Leonor», número 22.589, en el concejo de Llanes, parroquia y paraje de Vibaño (Tras el Faro), interesado D. Ricardo Esparza, vecino de San Sebastián.

Del 23 al 30 de Julio:

«Demasia á Casualidad», número 22.306, en el concejo de Llanera, parroquia y paraje de Villabona (La Miranda), representante D. Oscar Ferreira, interesado don Francisco Muñiz García, vecino de Lena.

Del 24 al 31 de Julio:

«Demasia 3.^a á Nalona 2.^a», número 22.361, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, representante D. Antonio Rico Abello, interesada la Sociedad «Duro-Felguera», de Sama, colindante con las minas «Nalona», número 3.395; «Sallosas», (889).

Del 25 de Julio al 1.^o de Agosto:

«Revoltosa», número 22.775, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, parroquia y paraje de Blimea (La Chirente), interesado don Severino Corte Hevia, vecino de La Alameda, colindante con las minas «La Buenavista», (3.100); «Carmina», (6.723); «¡Triunfo!», (3.418).

Del 26 al 2 de Agosto:

«Demasia á Felicidad», número 22.776, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, parroquia de Santa Bárbara, interesado D. Felipe Suarez Ramet, vecino de Gijón, colindante con las minas «Hijuela 4.^a» (2.935); «Bárbara 4.^a» (2.937); «Felicidad» (9.540) y «Alta» (11.556)

Del 27 al 3 de Agosto:

«Demasia á Fernandina 2.^a», número 22.782, en el concejo de Langreo, parroquia y paraje de Langreo (Panicire), interesada la Sociedad anónima «Carbones de la Nueva», de Madrid, colindante con las minas «Fernandina 2.^a», (129); «Leonides», (4.831); «Historia», (5.799), y «Salvadora» (7.538).

Del 28 al 4 de Agosto:

«Manuela», número 22.281, en el concejo de Mieres, parroquia y paraje de San Juan (Oñón), interesado D. Ignacio Blazquez Martínez, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Conchita», (19.261); «Mariquita», (14.335); «Carmoua», (16.026)

Del 29 al 5 de Agosto:

Manuela 2.^a, número 22.291, en el concejo de Mieres, parroquia y paraje de Mieres (Ortugal), interesado el mismo de la anterior, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Artemisa», (18.016); «María Remedios», (19.267).

Del 30 al 6 de Agosto:

«Sultana», número 21.761, en el concejo de Lena, parroquia de Villayana, interesado D. Jacinto Quirós Abarca, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Aumento á Peca», (1.349; «Catalana.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que no tienen representante en la capital y del público en general, conforme se

ñala el vigente Reglamento de Minas.

Oviedo, 11 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa. R. al núm. 2.754

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Grado

D. Adolfo Galán y Menendez Conde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enajenación en pública subasta del edificio escuela viejo de Santianes y del solar que ocupa por encontrarse inútil para el servicio a que se destina.

El pliego de condiciones que regirá en este contrato se halla de manifiesto en Secretaría.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente instrucción de 22 de Mayo de 1923, se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo improrrogable de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Grado, 4 de Julio de 1924.—Adolfo Galán.

R. al núm. 2.740

Alcaldía de Cangas de Tineo

EDICTO

D. Lorenzo Menendez Alonso, tercer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de este concejo las respectivas Ordenanzas de exacciones municipales establecidas por el mismo, referentes a los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas, alcoholes, carnes, inspección sanitaria de éstas, perros, permisos para edificar, acometidas de agua a la red general, carruajes de lujo, matanza de cerdos en el domicilio particular, inspección sanitaria de la misma, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría durante quince días, de conformidad con lo prevenido en el artículo 322 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo serán admitidas por la Comisión permanente, las reclamaciones legales que se formulen contra ellas.

Cangas de Tineo, 30 de Junio de 1924.—El Alcalde en funciones, Lorenzo Menendez

R. al núm. 2.749

Alcaldía de Llanera

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Junio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento.

Sesión del día 4

Se aprueba y firma el acta de la anterior sesión.

Se acuerda proceder al cobro de lo que adeudan los vecinos por campaña forestal de varios años.

De una queja formulada por vecinos de Lugo para arreglo del pontón de Ricao, se acuerda reparar dicho puente, encargándose de inspeccionar las obras D. Fernando Ablanado, primer teniente Alcalde, y el Concejal D. Deogracias Ruiz, quienes justificarán el importe a que ascienden las obras para abonarlo, si procede.

De satisfacer al encargado de las obras hechas en el local-Escuela de Cayés, 70 pesetas que se justifican.

De una queja producida por la señora Maestra de niñas, en Lugo, relativa a que la casa-habitación, no puede vivir en ella, por no haber cumplido el dueño con las reparaciones prometidas. Se designa una Comisión para examinar dicha casa y si procede, entrevistarse con el dueño D. Marcelino Rodríguez, por si hace las obras necesarias.

Sesión del día 11.

Dase cuenta de la sesión anterior; se aprueba.

Se acuerda elevar un ruego al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento para que se digne examinar el expediente de la carretera de la Campana a Biedes, cuyos trabajos fueron suspendidos y hoy se halla interceptada, y solicitan del Excmo. Sr. Subsecretario, reclamando informes, a fin de resolver el problema de tanto interés para este concejo.

Lo mismo se acuerda dirigirse al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación provincial, para que ordene al contratista de las obras de la carretera provincial Lugo-Cayés, pues sólo faltan unos treinta metros para unirla a la del Estado.

Dada cuenta que la Sociedad Cerámica Guisasa viene aprovechándose de barras extraídas en el monte Regidorio. Se acuerda oficiar al Ilmo. Sr. Gobernador civil, como Jefe inmediato, rogándole se digne recabar del Sr. Ingeniero Jefe de Montes o de quien corresponda, si a este Municipio le pertenece percibir alguna cantidad, previa indemnización a la Hacienda por los conceptos expresados, conforme al epígrafe A, artículo 374 del Estatuto municipal.

De una instancia que presenta el Recaudador de este concejo, respecto a que por orden del ex-Alcalde D. Joaquín Palacio, entregó al Agente Constantino Benedet, valores importantes 493,81 pesetas, sin que hasta hoy haya sido solventada y esto que data desde el año 1919. Se acuerda citar a dichos señores para entrevistarse con esta Comisión.

Sesión del día 21.

Se aprueba y firma el acta de la sesión anterior.

Se acuerda efectuar los pagos obligatorios durante el mes actual, por finalizar el día 30 el ejercicio trimestral.

Satisfacer a Manuel Vega, contratista de la piedra machacada invertida desde la capital a la casa-Quartel de la Guardia civil, que importa 139,99 pesetas.

Idem a D. Vicente F. Calatayud,

50 pesetas por haber hecho gestiones en Hacienda a favor de este Ayuntamiento.

Idem a D. José Rodríguez González, 125 pesetas que importan las obras del puente Ricao, en Lugo, y arreglo de un abrevadero.

Pagar a D. Ramón J. Colloto 551 pesetas a que ascienden las obras hechas en el local-Escuela de Ferroñes.

Designar al primer teniente Alcalde D. Fernando Ablanado, para que concurra a la reunión de la Junta carcelaria del partido judicial el día 26.

Y abonar al Secretario de este Ayuntamiento, a razón de 4.000 pesetas anuales, desde el 1.^o de Marzo al 30 del que corre, con cargo al sueldo de las 6.000 que disfrutaba el dimisionario.

Oficiar al Depositario para que rinda las cuentas con todos los valores y justificantes, a fin de poder apreciar con exactitud el «Debe» y «Haber» que resulte a este Municipio.

Idem a la Sociedad «Fábrica de Metales» para que ingrese lo que adeuda a este Municipio.

Sesión del día 28.

Se dió lectura y aprueba el acta de la anterior.

Se reproduce la solicitud presentada por el Depositario, respecto a la cantidad de 493,81 pesetas que por orden del entonces Alcalde D. Joaquín Palacio entregó a D. Constantino Benedet y que no ha comparecido al acto el D. Joaquín; se notifica oficialmente para el sábado próximo, 5 de Julio, y de no comparecer, se entiende renuncia a formular sus descargos, enargándose esta Comisión de resolver lo que sea precedente.

Se acuerda adquirir de la casa V. Climent Vila, de Valencia, una bandera nacional para colocar en estas Consistoriales, y se levanta la sesión.

Llanera, 3 de Julio de 1924.—El Secretario, Enrique Ruidiaz.—El Alcalde, F. San Atanasio.

R. al núm. 2.717.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE SAN MARTIN

DEL REY AURELIO

El día 11 de Junio último desapareció del monte Canto de Pelon negro, una vaca de la propiedad de D. Jesús Suarez Gonzalez, vecino de Barreo, en San Andrés, de este concejo, de las señas siguientes: color rojo, asta abierta, con una de las astas un poco aserrada, de edad unos 9 a 10 años. Lleva una esquila con un cordón.

Lo que se anuncia al público para que el que tenga conocimiento del hallazgo lo comunique a esta Alcaldía.

San Martín del Rey, a 7 de Julio de 1924.—El Alcalde, C. Suarez.

R. al núm. 2.721